ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-4705/2023 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	**29 de enero de 2024**
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro**
El nombre del área que clasifica.	**Ponencia uno**
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-4705/2023**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1**
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
Nombre y firma del titular del área.	**Francisco Javier García Blanco**
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	**Víctor Manuel Izquierdo Medina**
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4705/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1 en lo sucesivo el recurrente en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA,** en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 240447923000128, que a la letra dice:

> ***"¿Cuando se llevo a cabo la jornada electoral para elegir a los nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?***
> ***¿Cuanto costo realizar las votaciones de forma electrónica?***
> ***¿Cuando hubiera costado realizar las votaciones de forma presencial? ¿cuánto costo hacer la ultima elección presencial para elegir a miembros del Honorable Consejo Universitario?***
> ***¿Cual es el costo total de hacer las votaciones de forma electrónica tomando en cuenta la compra del equipo necesario para poder llevarlas a cabo, independientemente si este fue comprado de forma anterior?***
> ***¿Algún alumno independiente de las Formulas puede observar el desarrollo de la votación electrónica?***
> ***¿Cuantos alumnos independientes de las Formulas observaron el proceso de votación para la elección de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?***
> ***¿Por qué no se han hecho públicos los resultados de la elección para la elecciones de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?***
> ***¿Piensan hacer públicos los resultados?***
> ***¿Quien resolvió las impugnaciones que fueron presentadas?***
> ***¿Quien resolvió la impugnación presentada por el estudiante ..... el 08 de marzo del 2023, cual fue el razonamiento que se utilizo, por qué no se dio respuesta a lo que se estaba impugnando y por qué se respondió a algo que no se estaba impugnando?***
> ***Solicito un informe detallado sobre la elecciones de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025 en el cual se especifique al menos: el total de votos que hubo, el porcentaje de la comunidad universitaria que voto, el porcentaje de la comunidad estudiantil que voto, el porcentaje de personal no académico que voto, el porcentaje de trabajadores académicos que votaron, el total de votos que hubo de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria que votaron (estudiantes, personal académico y personal no académico), los votos que obtuvo cada una de las formulas, la cantidad de votos nulos que hubo en total y su porcentaje tomando en cuenta la votación total, el porcentaje de participación de la comunidad estudiantil de cada***

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

facultad, el total de votos de la comunidad estudiantil de cada facultad, el numero total de alumnos que podían votar de cada facultad, el numero de votos nulos que hubo en cada facultad, el numero de impugnaciones que hubo en cada facultad, el numero total de formulas estudiantiles que se registraron y a que facultad pertenece cada una, el numero de formulas que intentaron registrarse y la razón por la cual no se les otorgo el registro." (sic)

II. El veinticuatro de abril del año en curso, el sujeto obligado envió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447923000128, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracciones II y IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se le informa lo siguiente:
• ¿Cuándo se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025??
Conforme a la BASE 31 de la Convocatoria, la jornada electoral se llevó a cabo el 13 de marzo de 2023, de las 8:00 a las 18:00 horas, a través de la página web elecciones.buap.mx
• ¿Cuánto costo realizar las votaciones de forma electrónica?
Esta dependencia no cuenta con dicha información.
• ¿Cuándo hubiera costado realizar las votaciones de forma presencial?
Esta dependencia no cuenta con dicha información,
• ¿Cuánto costo hacer la Última elección presencial para elegir a los miembros del Honorable Consejo Universitario?
Esta dependencia no cuenta con dicha información.
• ¿Cuál es el costo total de hacer las votaciones de forma electrónica tomando en cuenta la compra de equipo necesario para poder llevarlas a cabo, independientemente si este fue comprado de forma anterior?
Esta dependencia no cuenta con dicha información.
Nota: Dentro del Proyecto anual de Ingresos y presupuesto de Egresos 2023 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla , mismo que se encuentra en el siguiente link:
http://tesoreria.buap.mx/sites/default/files/Presupuesto%20Anual%202023.pdf
No se contempla un rubro relativo a la "Jornada Electoral"
• ¿Algún alumno independiente de las Fórmulas puede observar el desarrollo de la votación electrónica?
Únicamente los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla (BASE 30 de la Convocatoria), y los Representantes de cada Fórmula (BASE 23 de la Convocatoria).
• ¿Cuántos alumnos independientes de las fórmulas observaron el proceso de votación para la elección de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?
Ninguno, únicamente los integrantes de las Mesas Directivas (BASE 30 de la Convocatoria), y los Representantes de cada Fórmula (BASE 23 de la Convocatoria).
• ¿Por qué no se han hecho públicos los resultados de la elección para las elecciones de los miembros del Honorable Consejo universitario para el periodo 2023-2025?

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 · Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

La información está a disposición de la comunidad universitaria y del público en general en la página web https://elecciones.buap.mx/ en el apartado Resultados.
• ¿Piensan hacer públicos los resultados?
La información está a disposición de la comunidad universitaria y del público en general en la página web https://elecciones.buap.mx/ en el apartado Resultados.
• ¿Quién resolvió las impugnaciones que fueron presentadas?
Los Órganos Electorales (BASE 27 de la Convocatoria).
• ¿Quién resolvió la impugnación presentada por el estudiante ..... el 03 de marzo de 2023, cuál fue el razonamiento que se utilizó, por qué no se dio respuesta a lo que se estaba impugnando y por qué se respondió a algo que no se estaba impugnando?
El escrito de impugnación que presentó el C. ....., alumno de la Facultad de Derecho, en contra de la fórmula estudiantil "Integración Estudiantil", fue atendido en tiempo y forma; una vez realzada la revisión del expediente que integró en el registro la fórmula "Integración Estudiantil" de la Facultad de Derecho, se ratificó que cumplió con los requisitos establecidos en la BASE 4, fracción IV, inciso f. de la Convocatoria. En tal razón, la respuesta al escrito de impugnación presentado por el alumno ....., fue que no procedía la impugnación que presentó.
• Solicito un informe detallado sobre la elecciones de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025 en el cual se especifique al menos: el total de votos que hubo, el porcentaje de la comunidad universitaria que voto, el porcentaje de la comunidad estudiantil que voto, el porcentaje de personal no académico que voto, el porcentaje de trabajadores académicos que votaron, el total de votos que hubo de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria que votaron (estudiantes, personal académico y personal no académico), los votos que obtuvo cada una de las fórmulas, la cantidad de votos nulos que hubo en total y su porcentaje tomando en cuenta la votación total, el porcentaje de participación de la comunidad estudiantil de cada facultad, el total de votos de la comunidad estudiantil de cada facultad, el número total de alumnos que podían votar de cada facultad, el número de votos nulos que hubo en cada facultad, el número de impugnaciones que hubo en cada facultad, el número total de fórmulas estudiantiles que se registraron y a que facultad pertenece cada una, el número de fórmulas que intentaron registrarse y la razón por la cual no se les otorgo el registro. " Sic.
La información está a disposición de la comunidad universitaria y del público en general en la página web https://elecciones.buap.mx/ en el apartado Resultados."

III. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

expediente **RR-4705/2023**, turnándolo a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su substanciación.

IV. En proveído de tres de agosto del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Con fecha de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó las manifestaciones realizadas por el recurrente y que el sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

> ***"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".***

Ahora bien, en autos se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente su solicitud el día **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés,** por lo que, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción I y 183 fracción

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el reclamante el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 240447923000128 y contestada por el sujeto obligado en la fecha señalada en el párrafo anterior.

Ante lo cual, el hoy recurrente, interpuso el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés,** el presente recurso de revisión en contra de la contestación que le había otorgado la autoridad responsable.

Por tanto, es menester transcribir el artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, del cual se desprende el plazo legal para interponer el recurso de revisión:

> ***"ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la repuesta, o en que venció el plazo para su notificación".***

Del dispositivo legal antes señalado, se advierte que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso de información o la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la misma; toda vez que el medio de impugnación, tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorgaron en cumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, es decir, sí dichas repuestas se ajustaron a lo dispuestos por el marco normativo aplicable o si el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

y, derivado de dicho análisis, el Órgano Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien y tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto dio respuesta al reclamante de su multicitada solicitud el día **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, en el medio señalado por el reclamante en su solicitud de acceso a la información, tal como se observada con la impresión del acuse de la entrega de la información vía SISAI, la cual se advierte lo siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

24/04/2023 15:10:46 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:

Folio de la solicitud:	210447923000128
Fecha y hora de la solicitud:	25/03/2023 19:35:27 PM
Nombre o razón social:	
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla
Tipo de solicitud:	Información pública
Fecha y hora de respuesta:	24/04/2023 15:10:46 PM

Descripción de la solicitud

Información solicitada:

¿Cuando se llevo a cabo la jornada electoral para elegir a los nuevos miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?
¿Cuanto costo realizar las votaciones de forma electrónica?
¿Cuando hubiera costado realizar las votaciones de forma presencial? ¿cuanto costo hacer la ultima elección presencial para elegir a miembros del Honorable Consejo Universitario?
¿Cual es el costo total de hacer las votaciones de forma electrónica tomando en cuenta la compra del equipo necesario para poder llevarlas a cabo, independientemente si este fue comprado de forma anterior?
¿Algún alumno independiente de las Formulas pudo observar el desarrollo de la votación electrónica?
¿Cuantos alumnos independientes de las Formulas observaron el proceso de votación para la elección de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?
¿Por qué no se han hecho públicos los resultados de la elección para la elecciones de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025?
¿Piensan hacer públicos los resultados?
¿Quien resolvió las impugnaciones que fueron presentadas?
¿Quien resolvió la impugnación presentada por el estudiante Ricardo Sánchez Picli el 03 de marzo del 2023, cual fue el razonamiento que se utilizo, por qué no se dio respuesta a lo que se estaba impugnando y por qué se resolvió a algo que no se estaba impugnando?

Solicito un informe detallado sobre la elecciones de los miembros del Honorable Consejo Universitario para el periodo 2023-2025 en el cual se especifique al menos: el total de votos que hubo, el porcentaje de la comunidad universitaria que voto, el porcentaje de la comunidad estudiantil que voto, el porcentaje de personal no académico que voto, el porcentaje de trabajadores académicos que votaron, el total de votos que hubo de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria que votaron (estudiantes, personal académico y personal no académico), los votos que obtuvo cada una de las formulas, la cantidad de votos nulos que hubo en total y su porcentaje tomando en cuenta la votación total, el porcentaje de participación de la comunidad estudiantil de cada facultad, el total de votos de la comunidad estudiantil de cada facultad, el numero total de alumnos que podían votar de cada facultad, el numero de votos nulos que hubo en cada facultad, el numero de impugnaciones que hubo en cada facultad, el numero total de formulas estudiantiles que se registraron y a que facultad pertenece cada una, el numero de formulas que intentaron registrarse y la razón por la cual no se les otorgo el registro.

Respuesta

Respuesta:	Respuesta vía SISAI:
Archivo adjunto:	respuesta solicitud 128 S T

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

En consecuencia, del día **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés,** fecha en que el sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud, al día **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés,** día que presentó su recurso de revisión el entonces solicitante, ya había fenecido el término legal para promover su medio de defensa en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 240447923000128 y toda vez que el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro."***

Por lo que, si el sujeto obligado otorgó respuesta al recurrente el veinticuatro de abril del año en curso, el reclamante tenía hasta el día **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés,** para interponer su medio de impugnación y este último promovió el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que resulta ser extemporáneo; en consecuencia, se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución relativo al expediente número RR-4705/2023, resuelto el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx